



ORDEN DE 14 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN CIUDADANA CIVIO, SOBRE INSPECCIONES HIGIENICO-SANITARIAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro electrónico de la Consejería de la Presidencia de 4 de septiembre de 2019 [REDACTED] en representación de la Fundación Ciudadana Civio, presentó solicitud de acceso a la información pública con el siguiente contenido:

"Al amparo de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con el artículo 11.3 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, solicito un listado en formato reutilizable con los resultados y medidas adoptadas de cada una de las inspecciones higiénico-sanitarias realizadas en los últimos cuatro años a los centros sanitarios (hospitales, clínicas, etc.) de su comunidad que cuenten con elaboración, venta y/o servicio de alimentos y/o bebidas, tanto para pacientes, como trabajadores y visitantes, con detalle, al menos, de:

- *rótulo o identificación del negocio o servicio,*
- *dirección,*
- *fecha de inspección,*
- *tipo de actuación,*
- *resultado de la inspección,*
- *deficiencias o infracciones detectadas y*
- *medidas y sanciones adoptadas de cada establecimiento inspeccionado;*
- *así como el resultado de las evaluaciones de sus sistemas de autocontrol.*

En ningún caso solicito datos personales (NIF, nombre de personas físicas, etc.).

Fundamenta esta petición además de en la normativa mencionada, en la resolución 0279/2018 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha fue remitida al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, en cuanto órgano competente para su tramitación.

Desde este Servicio se solicitó a los centros directivos correspondientes de la Consejería de Sanidad que informaran sobre la información objeto de la solicitud. Recibidos los informes se procede a la resolución de dicha solicitud.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED] en representación de la Fundación Ciudadana Civio, corresponde al titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- Respecto de la información objeto de solicitud, **esto es**, un listado en formato reutilizable con los resultados y medidas adoptadas de cada una de las inspecciones higiénico-sanitarias realizadas en los últimos cuatro años a los centros sanitarios (hospitales, clínicas, etc.) de su comunidad que cuenten con elaboración, venta y/o servicio de alimentos y/o bebidas, tanto para pacientes, como trabajadores y visitantes, con detalle, al menos, de:

- rótulo o identificación del negocio o servicio,
- dirección,
- fecha de inspección,
- tipo de actuación,
- resultado de la inspección,
- deficiencias o infracciones detectadas y
- medidas y sanciones adoptadas de cada establecimiento inspeccionado;
- así como el resultado de las evaluaciones de sus sistemas de autocontrol.

hay que señalar lo siguiente:

El Reglamento (CE) nº 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, establece que los Estados miembros presentarán un informe anual que contenga, entre otros, los resultados de los controles y de las auditorías efectuados el año anterior.

En concordancia con el Reglamento, la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición establece que, con periodicidad anual, la Administración General del Estado hará llegar a la Comisión Europea un informe en el que se pondrá de manifiesto el resultado de la ejecución del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria.



Para la elaboración de ese informe anual se aprobó el *"Procedimiento normalizado de trabajo para la elaboración del Informe Anual en el marco del Plan nacional de control oficial de la cadena alimentaria 2016-2020"*, a través del cual las CCAA trasladan los datos a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN).

En Castilla y León los encargados de realizar el control oficial en las empresas alimentarias y alimentos son los Servicios Oficiales de Salud Pública (SOSP) dependientes de la Dirección General de Salud Pública (DGSP). Estos controles los llevan a cabo en el formato informatizado establecido en dicho procedimiento.

Así las actividades de control en industrias y establecimientos alimentarios se llevan a cabo mediante el "Programa de control general de empresas alimentarias" y el "Programa de control del sistema de autocontrol".

Durante el desarrollo de las actividades del control son revisados todos los aspectos generales de control, constituyendo la "unidad de control".

En el marco del Informe Anual, las "unidades de control" se dividen en tres tipos: inspecciones, auditorías y toma de muestras para análisis. Los datos introducidos según la actividad alimentaria de las distintas empresas y establecimientos se agrupan por "sectores", teniendo en cuenta los establecimientos que poseen caracteres peculiares y diferenciados.

Y, dentro de cada sector, se ordenan según la "fase de la cadena" esto es, la etapa de la cadena alimentaria en la que un establecimiento alimentario desarrolla su actividad principal.

Teniendo en cuenta este sistema de recogida y organización de los datos resultantes de las actividades de control hay que señalar, respecto de la información solicitada, que se dispone de datos informatizados pormenorizados sobre las inspecciones higiénico-sanitarias realizadas a los centros sanitarios (hospitales, clínicas, etc.) de la comunidad que cuenten con elaboración, venta y/o servicio de alimentos y/o bebidas, tanto para pacientes, como trabajadores y visitantes.

En este sentido señalar que los datos disponibles, y que se pueden facilitar al solicitante, son los relativos a las unidades de control realizadas en el sector específico de "Comidas preparadas y cocinas centrales", en las distintas fases de la cadena, en los dos programas de control diseñados. Estos datos son los que figuran en las tablas número 1 y 2 del anexo de la presente orden.

Por otro lado, y en relación con el actual Plan Estadístico de Castilla y León se publican los datos anuales sobre el Control oficial de productos alimenticios en Castilla y León, incluyendo en el mismo los datos del número de visitas de control anual en establecimientos de productos alimenticios, siendo estos datos para los establecimientos de prestación de servicios, donde se hace referencia a restaurantes, bares y cafeterías, así como a cocinas y comedores colectivos de residencias de ancianos, colegios, hospitales, etc. Estos datos figuran en la tabla número 3 del anexo de la presente orden.

Por lo que se refiere al resto de información solicitada, con el desglose indicado en la solicitud, hay que señalar que dado que no se trata de una información que exista en esta Consejería como documento ya elaborado (puesto que como se ha explicado la recogida de datos se ajusta al procedimiento establecido para su incorporación al informe anual), nos



encontramos ante un supuesto de los previstos en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y gobierno abierto, que establece como causa de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

En este sentido, el criterio interpretativo CI/007/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que se recibe la solicitud, deba *«Elaborarse expresamente para dar respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información».*

Por todo ello, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en esta orden, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud presentada por [REDACTED] en representación de la Fundación Ciudadana Civio, según los términos indicados en el fundamento de derecho tercero, concediendo el acceso a la información que se recoge en el anexo de la presente orden.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Ley 3/2015, contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia, órgano colegiado adscrito al Procurador del Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Valladolid, 14 de octubre de 2019

LA CONSEJERA

[REDACTED]
Fdo.: Verónica Casado Vicente

ANEXO

Tabla 1.- Programa de control general de establecimientos alimentarios:

	Año			
	2015	2016	2017	2018
Unidades de control realizadas	26005	18712	21670	20705
Incumplimientos	4575	5190	4795	4801
Medidas adoptadas	2990	5448	8720	5260
Nº incoación expedientes sancionadores	186	213	303	231

Tabla 2.- Programa de control del sistema de autocontrol:

	Año			
	2015	2016	2017	2018
Unidades de control realizadas	17839	16008	18192	19088
Incumplimientos	1703	2515	2164	2494
Medidas adoptadas		2574	4353	2562

Tabla 3.- Control oficial de productos alimenticios (Plan Estadístico de Castilla y León)

	Año			
	2015	2016	2017	2018
Nº de visitas de control	57047	58809	65511	59748



